



Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **94001-40-89-001-2019-00075-00**
Demandante: **COOPERATIVA COODEGUA**

Demandado: **LEONARDO BRAGA PEREIRA - ELIANA BRAGA PEREIRA**

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, se encontraba en trámite la audiencia de que trata el art. 392 del C.G del P. del memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde indica que con el monto descontado es suficiente para cancelar el valor del capital y los intereses a la fecha, situación que es confirmada por la parte demandada, solicitando así la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares y/o ejecutivas, así como la entrega del título de recaudo y el archivo del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a declarar la terminación del presente proceso, por pago total procesal de la obligación, autorizando la entrega de los títulos judiciales por valor de (\$6.328.952,43) pesos a la parte demandante y el saldo restante, serán devueltos a la parte demandada, situación que se encuentra ajustada a derecho conforme al Artículo 461 del C. G. del Proceso; éste Estrado-Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 94001-40-89-001-2019-00075-00; Demandante COOPERATIVA COODEGUA Demandado LEONARDO BRAGA PEREIRA C.C. 19.015.733 y ELIANA BRAGA PEREIRA C.C 42.547.197 Por pago total procesal de la obligación.

SEGUNDO.- ENTREGAR los títulos judiciales por valor de (\$6.328.952,43) pesos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. De existir títulos judiciales entréguense a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia

CUARTO.- DESGLOSAR a favor de la parte demandada los documentos que sirvieron como base del presente proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Esperanza Zambrano Guzman

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26

Maria Alejandra Robledo Mayorga

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.